

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400307420200077100

DEMANDANTE: REINTEGRA

DEMANDADO: HAROLD STIVEN CAPACHO CAPACHO

MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio, en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.349.463 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.126497 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Entidad Demandante., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 318 y del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de septiembre del año 2022 por lo siguiente.

En cuanto al Trámite de Notificación

1. En consideración a lo manifestado en auto de fecha 09 junio de 2022, se informa al Despacho que de acuerdo a la certificación de notificación visible a folio 125 del anexo que se adjunta, se puede evidenciar que la notificación fue Remitida al correo electrónico del demandado haroldc1032@yahoo.es, correo electrónico manifestado con la presentación de la demanda de la referencia, el cual tuvo como resultado: "LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI". (Anexo Certificación de Notificación electrónica en 130 folios).
2. Por otro lado, frente a la notificación realizada a la dirección física del demandado esto es en la Diagonal 47 A # 54 – 77 Sur, dirección manifestada en el acápite de notificaciones en la presentación de la demanda de la referencia; según certificación visible a folio 20 del anexo que se adjunta, la misma tuvo como resultado: "LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN". (Anexo Certificación de Notificación física en 39 folios)

Así las cosas, su señoría el demandado se encuentra en los términos legales notificado, en el entendido que de acuerdo la normativa planteada por el legislador en el Decreto 806 del 2020 (Norma vigente en fecha de recepción de la notificación) se anexaron y entregaron: La demanda junto con sus anexos y auto que libra mandamiento.

3. En cuanto lo manifestado por el Despacho sobre la notificación allegada; cabe indicar que la misma fue allega al Juzgado por error humano, de la cual de se puede constatar que se dirigió la notificación con Destino al correo electrónico del Despacho, sin embargo, se debe tener en cuenta que no fue presentada conforme los parámetros emitidos en artículo 109 del Código General del Proceso¹ y fue allegada directamente por la empresa de correo certificado² y que en el mismo sentido fue registrada en fecha 25 de abril de 2022³, como se refleja en el sistema de consulta del expediente de la rama judicial.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20021655**, el **25 DE ABRIL DE 2022** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal** **Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: negociartesas@gmail.com;litigios.negociartesas@gmail.com

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ / CARRERA 10 No. 14 - 30 EDIFICIO JARAMILLO PISO 7 /

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: haroldc1032@yahoo.es

NOTIFICADO: haroldc1032@yahoo.es

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001400307420200077100

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 61

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-04-25 15:50:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA ABERTURA: 2022-04-27 23:50:50

Imagen 1

2022-05-19	Al despacho		2022-05-18
2022-04-25	Recepción memorial	NOTIFICACION ART 8 DECRETO 806	2022-04-28

Imagen 2

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

² Imagen 1

³ Imagen 2

En Cuanto a la Notificación de la medida cautelar

4. En cuanto a la notificación del oficio No. 00184–22 embargo de salario se puede identificar dentro del expediente que el Despacho en fecha 28 de enero del año 2022, remitió el oficio al correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co destinado por la Entidad Banco Popular con el objetivo de realizar las notificaciones judiciales pertinentes, por lo que se entiende que la carga procesal ya fue realizada y es la entidad quien no se ha pronunciado al respecto, por lo cual se debe requerir a la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría en virtud de los hechos expuesto en líneas anteriores, se aducen razones jurídicas en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el debido proceso en toda actuación judicial y en el mismo sentido el artículo 11 como principio rector del derecho procesal, en tal sentido de que como se expresó el demandado se encuentra debidamente notificado del proceso ejecutivo singular impetrado en su contra bajo el radicado **11001400307420200077100**, cabe indicar que, la obligación que se pretende ejecutar como se indica en auto que libro mandamiento se encuentra vigente hasta la fecha por lo cual terminado el proceso por la causal incoada por el Despacho, se presentaría una desigualdad frente a los derechos de la parte demandante.

PRUEBAS

1. Notificación electrónica al correo haroldc1032@yahoo.es en 130 folios
2. Notificación Física a la dirección **Diagonal 47 A # 54 – 77 Sur**, en 39 folios.
3. Cada una de las piezas procesales incorporadas al expediente No. **11001400307420200077100**

PRETENSIONES

En consideración a lo expuesto, encontrándose debidamente notificado el demandado y tramitado el oficio embargo de salario solicito Señor Juez:

1. Se reponga auto de fecha 02 de septiembre del año 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

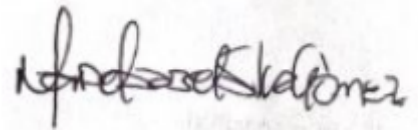
De ser negada la anterior pretensión.

2. Se admita recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de septiembre del año 2022.

Ante Juez de Segunda Instancia.

3. Se revoque auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, mediante el cual el **a quo** ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matilde Isabel Silva Gómez', written over a light-colored rectangular stamp or background.

MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ
C.C. 52.349.463 de Bogotá,
T.P. 126497 del C.S. de la Judicatura